

29.567. «Nuestra Señora del Rocío». Azufre. 3.153. Benamaurel, Baza, Cúllar de Baza.
 29.570. «Los Tres Sueños». Azufre. 300. Baza.
 29.571. «María de los Angeles». Azufre. 200. Benamaurel.
 29.578. «Santa Emilia». Azufre. 450. Benamaurel-Zújar.
 29.579. «Isabel-Margarita». Azufre. 450. Zújar.
 29.582. «Olivar». Plomo y cinc. 1.462. Olivares, Almuñécar, Lentigüe.
 29.583. «Carmina». Falsa agata. 20. Murtas.
 29.589. «Tosca». Hierro. 48. Motril.
 29.599. «Mala Pata». Serpentina. 48. Monachil.
 29.617. «Florida». Falsa ágata. 50. Illora.
 29.623. «Concepción». Falsa ágata. 63. Darro-Diezma.

Provincia de Málaga

6.099. «María Jesús». Serpentina. 14. Antequera.
 6.106. «El Paraíso». Amianto-magnesita. 880. Alhaurín Grande.
 6.107. «Pablo Antonio». Hierro. 30. Archidona.
 6.109. «Santa Gema». Hierro y magnesio. 84. Mijas.

Madrid

Provincia de Madrid

2.371. «Mari Tere». Cuarzo. 45. Navalagamella.

Sevilla

Provincia de Sevilla

6.951. «Andévalo III». Hierro. 1.677. El Pedroso y Cazalla de la Sierra.

Provincia de Cádiz

1.117. «Yolanda Primera». Sal gema. 20. Jimena de la Frontera.
 1.119. «Bética». Ilmenita. 708. Sanlúcar de Barrameda.
 1.120. «Bética Segunda». Ilmenita. 775. Sanlúcar de Barrameda.
 1.122. «Paz». Hierro. 588. Chiclana de la Frontera y Conil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Vizcaya

12.538. «Araneta». Hierro. 93. Musqués.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Zaragoza por la que se hace público haber sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, con motivo de la continuación de explotación de la cantera de caliza denominada «Cabezo Grande», situada en el paraje «El Romeral», del término municipal de Calatorao, de la provincia de Zaragoza.

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 2 de junio de 1967 ha dictado la siguiente:

«Resolución: Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas con motivo de la continuación de explotación de la cantera de caliza denominada "Cabezo Grande", situada en el paraje 'El Romeral', del término municipal de Calatorao, de la provincia de Zaragoza, a cuyo arrendatario y explotador, don Basilio Ana Mostacero, le fué concedido por Decreto de 11 de junio de 1959 el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de adquirir el terreno necesario para la continuación de la explotación de la citada cantera;

Resultando que con fecha 16 de junio de 1965 por este Gobierno Civil fué dictada Resolución declarando la necesidad de ocupación de terrenos para la continuación de la explotación de la cantera de caliza "Cabezo Grande";

Resultando que contra la citada Resolución de 16 de junio de 1965 fueron interpuestos recursos de alzada ante el Ministerio de Industria por el Ayuntamiento de Calatorao y por don Daniel Rubio Montesinos;

Resultando que el Ministerio de Industria, mediante Orden de fecha 19 de diciembre de 1966, resolvió los citados recursos de alzada, estimándolos y anulando la Resolución recurrida, a fin de que se dictara otra debidamente motivada, y en la que se expresara con todo detalle la descripción y el estado material y jurídico del terreno que en definitiva se declare de necesaria ocupación;

Resultando que desplazado al terreno, cuya ocupación se pretende personal técnico del Distrito Minero de Zaragoza, con objeto de comprobar los datos solicitados por el citado Distrito Minero a don Basilio Ana Mostacero, a fin de dictar nueva Resolución, se comprobó la certeza de los datos interesados, relativos a la descripción de la finca entera y de la parte de la misma a expropiar, a la extensión y situación de cultivos en el terreno a ocupar y a otras circunstancias materiales del mismo;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el artículo quinto, segundo, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa reconoce al beneficiario facultad de impulso en el procedimiento de expropiación;

Considerando que la cantera de caliza "Cabezo Grande" para su normal y económica explotación necesita más terreno que el actualmente ocupado por la misma al irse consumiendo la caliza que le puede proporcionar el terreno en que está enclavada en la actualidad y modernización y mecanización de los servicios, así como seguridad en la continuidad de la propia cantera, objetivos que sólo se lograrán con una mayor extensión de la misma, lo que a su vez determinará un aumento de su volumen de producción;

Considerando que el terreno cuya expropiación se pretende es el ocupado actualmente por don Basilio Ana Mostacero en su calidad de arrendatario y explotador de la cantera "Cabezo Grande", y por otros vecinos de Calatorao, también arrendatarios de terrenos, todos propiedad del Ayuntamiento de Calatorao, y lindantes con el ocupado por la cantera "Cabezo Grande", la razón por la cual es éste y no otro el terreno cuya ocupación se pretende, no es otra sino la propia situación de la citada cantera "Cabezo Grande", que determina, en primer lugar, expropiar el terreno ocupado por la propia cantera, ya que un traslado de la misma a otro lugar sería totalmente antieconómico ante el coste de las nuevas obras y descubrimiento y preparación de la nueva cantera, y en segundo término, expropiar asimismo el terreno lindante a la cantera "Cabezo Grande", precisamente por su proximidad y linderos con la misma, lográndose así economía en los transportes y continuidad en la propia cantera, que no se conseguiría expropiando otro terreno que al no lindar con la cantera encarecería el producto, dando fin a la propia industria;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

1.316. «Nicolás». Barita. 299. Samir de los Caños y Vide de Alba.

Provincia de Ávila

643. «San Francisco». Barita. 41. Higuera de las Dueñas y Fresnedillas.

Santander

16.072. «Ana Celia». Caolín. 128. Saro y Santa María del Cayón.
 16.073. «Carmen». Cobre. 90. Valdeolea.
 16.074. «La Colegiata». Cobre. 31. Enmedio.

Este Gobierno Civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto lo siguiente:

Primer.—Declarar la necesidad de la ocupación de 31.200 metros cuadrados de terreno en la finca que a continuación se describe:

Finca rústica de secano, destinada a pastos, cultivo y extracción de piedra caliza, nombrada "Dehesa Boyal del Romeral".

Propietario: Ayuntamiento de Calatorao.

Situación: Provincia de Zaragoza, término municipal de Calatorao, partida "Romeral", polígonos parcelarios números 18, 19 y 20.

Linderos: Norte, camino de la fábrica de harinas; Sur, término municipal de La Almunia de Doña Godina; Este, fincas parcelarias de regadio y acequia del Rey, y Oeste, fincas de regadio de Calatorao y olivar de doña Dominica Lasheras.

Superficie total: 170 hectáreas 29 áreas 85 centíreas.

Los 31.200 metros cuadrados de terreno cuya necesidad de ocupación se declara integran y forman un rectángulo de 280 metros de largo por 120 metros de ancho, lindante en todo su perímetro con la finca matriz arriba descrita, de la que se separa el referido terreno (31.200 metros cuadrados), orientado en su lado menor sensiblemente al Norte, quedando situado en uno de sus puntos con una visual a la esquina Oeste de las ruinas de un antiguo polvorín, de la que dista 128,20 metros en dirección E-47,85-N.

Beneficiarios actuales, todos ellos en concepto de arrendatarios, de los 31.200 metros cuadrados de terreno cuya necesidad de ocupación se declara, extensión superficial que disfruta cada uno de ellos y cultivo o explotación a que está dedicada:

Don Francisco Domínguez Zaguirre, vecino de Calatorao; superficie, 480 metros cuadrados; cultivo, viña; número de plantas, 74 cepas.

Don Antonio Dito Millán vecino de Calatorao; superficie, 9.944 metros cuadrados; cultivo, viña y yermo; número de plantas, 1.820 cepas secas.

Don Jesús López Per, vecino de Calatorao; superficie, 195 metros cuadrados; cultivo, viña; número de plantas, 40 cepas.

Don Francisco Benito Gimeno, vecino de Calatorao; superficie, 501 metros cuadrados; cultivo, viña; número de plantas, 96 cepas.

Don Basilio Ania Mostacero, vecino de Calatorao; superficie, 12.000 metros cuadrados; cantera.

Don Daniel Rubio Montesinos, vecino de Calatorao; superficie, 8.100 metros cuadrados; cantera, cuya explotación comenzó el 2 de febrero de 1965, años más tarde de iniciado el expediente de expropiación forzosa.

Segundo.—Publicar esta Resolución en la forma prescrita en los artículos 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 del Reglamento para su aplicación y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio.

Zaragoza, 2 de junio de 1967.—El Gobernador civil (firmado y rubricado).»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que en la misma se determinan.

Zaragoza, 7 de junio de 1967.—El Inspector general.—5.639-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se declara a las cámaras frigoríficas a instalar en Puigcerdá (Gerona) por don Pedro Carulla Rubinat comprendidas en el grupo primero, apartado c), del Decreto 4215/1964, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Pedro Carulla Rubinat para instalar unas cámaras frigoríficas, que dedicará a la conservación de frutas de producción propia, en Puigcerdá (Gerona), plaza de Calvo Sotelo, acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1) Declarar a las cámaras frigoríficas a instalar por don Pedro Carulla Rubinat, en Puigcerdá (Gerona), incluidas en el Grupo primero, apartado c), Instalaciones Frigoríficas Rurales, del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2) Conceder todos los beneficios que figuran en el Grupo primero del artículo sexto del citado Decreto, excepto los de

expropiación forzosa y de reducción de derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

3) Aprobar el proyecto definitivo presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 2.044.066 pesetas.

4) Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se declara la central hortofrutícola a instalar en Torreblanca (Castellón) por la Sociedad a constituir «Frigoríficos Torreblanca», incluida en el grupo I., a) Frigoríficos en zona de producción, del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Rafael Leuba Centelles, en nombre y representación de la Sociedad a constituir «Frigoríficos Torreblanca», para instalar una central hortofrutícola en Torreblanca (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1) Declarar la central hortofrutícola a instalar por la Sociedad a constituir «Frigoríficos Torreblanca», en Torreblanca (Castellón), incluida en el Grupo primero, a) Frigoríficos en zona de producción, del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2) Conceder todos los beneficios que figuran en el Grupo primero del artículo sexto del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

3) Establecer un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución.

4) Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villalba de Guardo (Palencia).

Por Decreto de 6 de octubre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalba de Guardo (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalba de Guardo (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primer.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalba de Guardo (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos: